



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JE-154/2024.

ACTOR: PERFECTO CANTERO CANSINO EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE COMUNIDAD POR CANDIDATOS NO REGISTRADOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a once de junio de dos mil veinticuatro.¹

VISTAS las cuentas de diez y once de junio, signadas por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativas a las promociones registradas con el número de folio **0994 y 1001**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro citado, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-JE-154/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable. Con fundamento en el artículo 43, fracción V, de la Ley de Medios, téngase al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones rindiendo informe circunstanciado respecto del acto reclamado y haciendo las manifestaciones a que se refiere el escrito de cuenta, en defensa de la legalidad del mismo.

CUARTO. Autoridad responsable. Atendiendo al acto reclamado, se tiene como autoridad responsable al Consejo Electoral Municipal de el Carmen

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.



Tequexquitla, Tlaxcala; sin embargo, tomando en consideración que es un hecho notorio que los Consejos Municipales y Distritales son órganos desconcentrados de carácter temporal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las notificaciones y requerimientos ordenados a la autoridad responsable se entenderán con el Consejo General del citado instituto.

QUINTO. Acto reclamado. El actor Perfecto Cantero Cansino, manifiesta impugnar la no entrega de la constancia de mayoría a su favor, dado que el suscrito ganó con una votación de ciento ochenta y cinco votos, siendo esto la voluntad de los ciudadanos de la colonia la soledad del municipio de el Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.

SEXTO. Competencia. Conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6, fracción II, 7, y 6 de la Ley de Medios y; 1 y 3 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para resolver el Juicio de que se trata.

SÉPTIMO. Publicitación del medio de impugnación. Del análisis que se realiza a la promoción **0994**, se tiene recibida la constancia de fijación de ocho de junio, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 fracción I y 43, fracción III de la Ley de Medios.

OCTAVO. Tercero interesado. Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, así como a la documentación remitida por la autoridad responsable, se advierte que durante el término previsto para la publicitación de ley (setenta y dos horas), se presentó un escrito para solicitar la calidad de tercero interesado, signado por el Ciudadano Dagoberto Flores Luna, en su carácter de Representante Suplente de MORENA, presentado a las trece horas con veinte minutos del día once de junio. Promoción que fue registrada en este Tribunal con el número de folio **1001**.

Por lo anterior, **téngase** al Ciudadano Dagoberto Flores Luna, en su carácter de Representante Suplente de MORENA, solicitando el carácter de **tercero interesado** dentro del presente medio de impugnación, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Medios.

NOVENO. Admisión. Toda vez que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y 44 fracción IV, de la Ley de Medios, **se admite** a trámite el presente Juicio.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

DÉCIMO. Pruebas ofrecidas por la parte actora. Del análisis realizado a la demanda, se advierte que el actor no ofrece prueba alguna.

DÉCIMO PRIMERO. Pruebas ofrecidas por la responsable. Se advierte que la misma **no ofreció prueba** alguna al momento de rendir el informe circunstanciado respectivo; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Pruebas ofrecidas por el tercero interesado. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracciones V y VI de la Ley de Medios, **se admiten** las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

DÉCIMO TERCERO. Medio para recibir notificaciones del actor. Se tiene por autorizado el domicilio señalado en el escrito inicial para recibir todo tipo de notificaciones. Así mismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se tiene por señalado por el promovente los correos electrónicos pepecantero813@gmail.com, jose-jara23@hotmail.com y octavioestebang@gmail.com para los mismos efectos; quedando a su responsabilidad la revisión de las cuentas de correos electrónicos proporcionados. De igual forma, se tiene por autorizados a los profesionales en Derecho señalado en su escrito inicial para efecto de que se imponga de los autos.

DÉCIMO CUARTO. Medio para recibir notificaciones por parte de la autoridad responsable. Se tiene por autorizado domicilio y correo electrónico señalado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado

DÉCIMO QUINTO. Medio para recibir notificaciones del tercero interesado. Se tiene por autorizado el domicilio señalado en el escrito de comparecencia, ello para recibir todo tipo de notificaciones. De igual forma, se tiene por autorizados a los profesionales en Derecho señalado en su escrito inicial para efecto de que se imponga de los autos.



DÉCIMO SEXTO. Acceso a la información y protección de datos personales. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.²

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** al **actor** y a la **autoridad responsable** en su correo señalado; al tercero interesado en su domicilio oficial; y **a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y la Secretaria de Estudio y Cuenta Guadalupe García Rodríguez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

² Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf>

